



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021).

Matrimonio 25-817-40-89-001-2021-00439-00

Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. *Indicar* nombre, documento de identidad, dirección física y correo electrónico de los testigos, y en caso de no conocerlo, no señaló dicha circunstancia, tal como lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
2. *Aportar* copia de los documentos de identidad de los testigos.
3. *Indicar* la dirección de notificación electrónica de los futuros contrayentes.
4. *Indicar* si alguno de los solicitantes tiene hijos menores de edad en común o por fuera de la relación, por lo que se requiere que indique esta circunstancia al despacho, ya que esta información es un requisito indispensable para dar trámite a la solicitud y de ser el caso, aportar la escritura del inventario solemne de bienes de propiedad de los menores o la declaración juramentada realizada por su progenitor respectivo que determine expresamente que no posee inmuebles a su nombre (artículos 169 y 297 del C.C.).

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado judicial de la demandante en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 033 de OCTUBRE 05 de 2021, a las 8:00 a. m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria